



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En diciembre de 2019 estalló en la ciudad de Wuhan, República Popular China, el brote de la COVID-19, una enfermedad infecciosa que se transmite por contacto persona a persona y que pocos meses se ha convertido en una pandemia.

A raíz de las experiencias de países que han tenido brotes significativos y la información con la que cuenta el Estado Nacional a partir de la investigación de dicha enfermedad, desde el 6 de marzo del presente año se han tomado diversas medidas tendientes a frenar la propagación del virus, tales como las resoluciones 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que otorga "licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación." y la resolución 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación que "En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días."

Luego de que la enfermedad fuese declarada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia el 11 de marzo dado que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, entre los que está incluida la República Argentina con 31 casos confirmados un día después; el gobierno de la República Argentina anunció la ampliación de la emergencia sanitaria por un año mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE en el cual se faculta como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud según el artículo 2 del mismo a:

"12. Coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A su vez en la misma resolución se dictan las siguientes disposiciones que afectan de manera directa y negativa la actividad económica de la provincia

“ARTÍCULO 7°.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS:

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

- a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos” ...
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19. c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b)... d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”... e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”...

ARTÍCULO 9°.- SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE VUELOS: Se dispone la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las “zonas afectadas”, durante el plazo de TREINTA (30) días...

ARTÍCULO 18.- EVENTOS MASIVOS: Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes”.

En consonancia con el decreto anteriormente citado la Provincia sanciona el Decreto 236/20 en el que se declara el “estado de alerta máxima sanitaria” y se dispone “la suspensión preventiva, por el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la firma del presente Decreto, todos los actos públicos y fiestas populares que impliquen una afluencia masiva de público y cuya organización recaiga en el poder Ejecutivo”; a su vez se invita “a los demás Poderes del Estado, a los Municipios de la Provincia de Río Negro y a la organizaciones privadas a adherir a las medidas establecidas en el presente Decreto.” ; declarando posteriormente la Emergencia Sanitaria por el período de un año.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como consecuencia de todas las medidas para prevenir la propagación del virus que han tomado los distintos niveles de gobierno, en conjunto con la cancelación de las actividades turísticas, cierre de Parques Nacionales, Reservas Provinciales y Parques Municipales la actividad económica está disminuyendo; siendo principalmente los sectores más afectados los ligados a la actividad turística (hoteles, agencias de turismo), gastronomía y los relativos al esparcimiento (cines, teatros, etc.); poniendo en riesgo no sólo la rentabilidad del rubro sino las decenas de miles de fuentes de trabajo que generan estos sectores.

Otro eje de nuestra economía a tener en cuenta es el de los trabajadores autónomos y aquellos que se encuentran sin registración, quienes al cumplir con el aislamiento preventivo o al verse imposibilitados de ir a trabajar son los que sufren de manera más severa el recorte de sus ingresos.

El Estado Nacional ha tomado medidas destinadas a disminuir el impacto económico y social que significa las medidas de aislamiento tomadas para combatir la pandemia: Un bono de \$3000 pesos para perceptores de planes sociales, aumento de \$ 3100 en la Asignación Universal por Hijo y la Asignación Universal por Embarazo, la apertura de los comedores escolares durante la suspensión de clases, la eximisión de pago de créditos de Anses, eximisión de contribuciones patronales para preservar el empleo, ampliación del programa de Recuperación Productiva (RePro) entre otras.

Es necesario que la Provincia de Río Negro tome los recaudos necesarios para resguardar a la población y sus fuentes de ingresos en consonancia con las medidas adoptadas desde el Estado Nacional.

Es por todo ello que se solicita el acompañamiento del presente proyecto de Ley

Por ello:

Autor: Ramón Chiocconi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Régimen de Emergencia Económica y Social por Catástrofe Sanitaria. Se establece un régimen de emergencia económica y social por Catástrofe Sanitaria en beneficio del sector privado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente, se entiende por régimen de Emergencia Económica y Social por Catástrofe Sanitaria al paquete de medidas tarifarias, impositivas y procesales adoptadas por el Estado de la Provincia de Río Negro, a fin de aminorar las consecuencias negativas de índole económico y social generadas a partir de las disposiciones adoptadas para la contención de la enfermedad CoViD-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria Decretos Provinciales 236/2020 y 297/2020.

Artículo 3°.- Exenciones Se exime del pago de los intereses y las sanciones que puedan corresponder a todos aquellos contribuyentes de impuestos provinciales que fueran generados por importes no abonados durante el plazo establecido para la emergencia sanitaria provincial.

Artículo 4° Bonificaciones.

- a) Se establece las siguientes bonificaciones en el cobro de ingresos brutos durante el plazo establecido para la emergencia sanitaria:
- I) Para los contribuyentes pertenecientes a los sectores hotelero, gastronómico, esparcimiento y turístico de la Provincia de Río Negro, 90%.
 - II) Para los monotributistas de las categorías A, B y C: 80%.
 - III) Para los monotributistas de las categorías D en adelante: 70%.
 - IV) Para los responsables inscriptos: 60%.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Se establece las siguientes bonificaciones en el impuesto inmobiliario para aquellos inmuebles donde se realicen las actividades comerciales y cuyos propietarios sean los contribuyentes, durante el plazo establecido para la emergencia sanitaria:
- I) Para los contribuyentes pertenecientes a los sectores hotelero, gastronómico, esparcimiento y turístico de la provincia de Río Negro, 60%
 - II) Para los monotributistas de las categorías A, B y C: 50%
 - III) Para los monotributistas de las categorías D en adelante: 40%
 - IV) Para los responsables inscriptos: 40%

Artículo 5°.- Suspensión de cortes de servicios públicos. Se suspende hasta el fin de la Emergencia Sanitaria, todo corte de suministro de energía eléctrica, gas y agua.

Lo normado en el presente artículo no suspende la obligación de pago ni invalida el reconocimiento de deuda que fuera generada en el período de referencia. Las empresas prestatarias deben otorgar planes de pago sin costo adicional alguno con los usuarios, a efectos de saldar las deudas contraídas.

Los planes de pago que genere la aplicación del presente artículo, no podrán en ningún caso, representar un obstáculo para el cumplimiento efectivo del mismo, debiendo respetar el valor de la cuota un porcentaje no mayor al 30% de la deuda contraída.

Artículo 6°.- Suspensión de desalojos. Se suspenden hasta el fin de la emergencia sanitaria los juicios en etapa de ejecución de sentencia cuyo objeto sea el cobro de alquileres y/o desalojo.

Artículo 7°.- Suspensión de ejecución fiscal. Se suspenden las ejecuciones fiscales de los organismos provinciales que se encuentren en trámite por el plazo de 60 días.

Artículo 8°.- Comité de Crisis. El Poder Ejecutivo convoca, en un plazo máximo de 15 días desde la promulgación de la presente, a un comité de crisis interministerial en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Comunidad a los fines de dar cumplimiento a lo normado en la presente ley.

El comité de crisis podrá convocar a representantes de autoridades nacionales y municipales, como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

también a actores de la sociedad civil para formar parte del mismo o para asesoramiento.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Provincia de Río Negro.

La autoridad de aplicación podrá, a pedido del Comité de Crisis, modificar los porcentajes y tiempos de las bonificaciones establecidas en el artículo 4°, así como también ampliar el espectro de beneficiarios.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.